

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AREA DE TRAMITE  
DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

24 JULIO 2025 06:16 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por la presidente de la República a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público", remitida mediante Oficio N° 218-2025-PR del 4 de julio del 2025, y que corresponde a los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la continuación de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 21 de julio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público", y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El 21 de mayo del 2025, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, acordó por MAYORÍA, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR y 10920/2024-CR.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024- CR y 10871/2024-CR.

Posteriormente, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 11 de junio del 2025, se debatió el dictamen y se puso al voto el texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público”. El dictamen fue aprobado con 99 votos a favor y 2 votos en abstención. Asimismo, en ese mismo acto se solicitó la acumulación de los Proyectos de Ley 9468/2024- CR y 10871/2024-CR, los mismos que analizados cumplen con los criterios de acuerdo con el artículo 77-A<sup>1</sup> del Reglamento del Congreso de la República.

El 16 de junio del 2025, se remitió a la presidente de la República para su promulgación la Autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público”; sobre la cual conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú el presidente ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el 4 de julio del 2025, mediante el Oficio N° 218-2025-PR.

## 2. LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley tiene cuatro (4) artículos y una disposición complementaria final, con el contenido que a continuación se transcribe:

### **“LEY QUE HOMOLOGA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL, DISPUESTA EN LA LEY 32164 A LOS FISCALES TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto homologar la bonificación adicional mensual de los jueces, dispuesta en la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público, en reconocimiento de la igualdad de derechos establecida en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.*

#### **Artículo 2. Alcances de la Ley**

*Son beneficiarios de la bonificación adicional mensual los fiscales adjuntos supremos titulares, los fiscales superiores titulares, los fiscales adjuntos superiores titulares, los fiscales provinciales titulares y los fiscales adjuntos provinciales titulares del Ministerio Público.*

#### **Artículo 3. Monto de la bonificación**

*3.1. Los fiscales adjuntos supremos y los fiscales superiores titulares reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los fiscales adjuntos*

<sup>1</sup> Resolución 028-2022-2023-CR

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

*superiores y los fiscales provinciales titulares, equivalente al 62% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); y los fiscales adjuntos provinciales titulares, equivalente al 40% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP).*

*3.2. La bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra bonificación, asignación o entrega.*

#### **Artículo 4. Financiamiento**

*4.1. La bonificación dispuesta en el artículo 3 se financia con los saldos de las partidas presupuestarias del Ministerio Público para el año fiscal 2025 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.*

*4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Normativa adicional**

*Se autoriza al Ministerio Público para emitir las normas adicionales que resulten necesarias, así como aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, para la implementación efectiva de la presente ley".*

### **3. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO**

Conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el presidente de la República ha planteado observaciones, dentro del plazo correspondiente, el 4 de julio del 2025, mediante el Oficio N° 218-2025-PR, a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público", y que corresponde a los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

"[...]"

### **Observaciones a la Autógrafa de Ley**

"[...]"

### **Sobre la bonificación adicional**

*La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 dispuso en su Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final que los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema percibirán una bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO - LOPJ) equivalente a cuatro y cincuenta (4.50) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Asimismo dispone que la referida bonificación adicional es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público.*

*La Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso que para el Año Fiscal 2019 la bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del TUO-LOPJ, para el caso de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, es equivalente a cuatro y cincuenta (4.50) UISP. Asimismo, dispuso que la referida bonificación adicional es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.*

*Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, establece que el segundo párrafo del artículo 187 del TUO –LOPJ es de aplicación a los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, que permanezcan más de cinco (5) años en el ejercicio del cargo; para ello, el Ministerio Público y el Jurado Nacional de Elecciones quedan exceptuados del artículo 6 de la Ley N° 30879, y lo financian con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales. Asimismo, precisa que lo establecido en el primer párrafo de la Centésima Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, constituye una única bonificación adicional a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del TUO-LOPJ, a favor de los Jueces Supremos de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público y los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.*

*Posteriormente, mediante la Ley N° 32164 se extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, precisando que el monto de la bonificación se otorga a los jueces superiores titulares quienes reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de 4.5 UISP, a los*

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

*jueces especializados y/o mixtos titulares equivalente al 62% de la referida unidad y a los jueces de paz letrados titulares equivalente al 40% del valor antes mencionado.*

*Asimismo, señala que la bonificación adicional mensual no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales y no constituye base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.*

#### **Sobre los mecanismos de referencia e indexación**

*Al respecto, el tercer párrafo de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público.*

*Similar regulación se encuentra recogida en los literales b y c del numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, que prohíben la aprobación de normas que establezcan sistemas de remuneraciones con carácter de vinculante entre entidades o por cargos estructurales o puestos, así como también los mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*

*Por lo tanto, la iniciativa legislativa contraviene las prohibiciones vigentes sobre mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.*

#### **Sobre el análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley**

*Al respecto, cabe precisar que de la revisión de la sede digital del Congreso de la República se observa que la referida Autógrafa de Ley se sustenta en el Texto Sustitutorio aprobado mediante el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en el cual se señala que el financiamiento de la implementación de la propuesta legislativa se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

*Así, se advierte que el proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que evidencie el impacto que generaría y el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto*

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en los sucesivos años fiscales.

De aprobarse la medida en los términos propuestos, generaría mayores asignaciones presupuestarias, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público; siendo que, el costo estimado para el otorgamiento de la Bonificación adicional ascendería a la suma de S/ 304 496 712,00 anuales, según se muestra en el siguiente cuadro:

| Fiscales Titulares                            | Porcentaje del artículo 5 de la Ley 30125 | Monto de la Bonificación Adicional 1/ (S/) | N° Fiscales 2/ (S/) | Costo Total Anual (S/) |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Presidente de la Junta de Fiscales Superiores | 80%                                       | 9 360,00                                   | 32                  | 3 594 240,00           |
| Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo      | 80%                                       | 9 360,00                                   | 185                 | 20 779 200,00          |
| Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior   | 62%                                       | 7 254,00                                   | 1 669               | 145 283 112,00         |
| Fiscal Adjunto Provincial                     | 40%                                       | 4 680,00                                   | 2 401               | 134 840 160,00         |
| <b>Total</b>                                  |                                           |                                            | <b>4 287</b>        | <b>304 496 712,00</b>  |

1/Es proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo 5 de la Ley 30125 de la Bonificación Adicional de los Fiscales Supremos (4,5 UISP).

2/ Fuente: AIRHSP de mayo 2025.

Sobre lo expuesto es necesario precisar que el artículo 4 (financiamiento) de la Autógrafa de Ley señala que la bonificación dispuesta en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Ministerio Público del año fiscal 2025, o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, Para tal efecto, se autoriza al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la ley. Asimismo, señala que, para su aplicación, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y de la que correspondiere al año fiscal 2026.

Al respecto, la extensión de la bonificación para los fiscales titulares del Ministerio Público no ha sido considerada en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio Público para el año fiscal 2025, ni en la Programación Multianual 2026-2025 del citado pliego; por lo que, su implementación, demandaría de recursos adicionales del Tesoro Público.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

*En atención a lo señalado, para la aplicación de la propuesta del Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*

*En tanto que se genera gasto público, se puede indicar que la propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.*

*Asimismo, se contrapone a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, puesto que, es responsabilidad del Titular priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente.*

*Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".*

*Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.*

#### 4. MARCO NORMATIVO

##### Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

**"Artículo 108.** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

*Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.*

*Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."*

## Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

**"Artículo 79.** *La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."*

## Resolución legislativa

Mediante la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la República, para incorporar el artículo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del presidente de la República a las autógrafas de ley, y que se transcribe a continuación:

**"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley Artículo 79-A.** Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

**Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

**Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

**Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

*normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

*Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*

*Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas”.*

## 5. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” han sido abordados dos temas y son los siguientes:

- **Sobre los mecanismos de referencia e indexación**
- **Sobre el análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley**

### a) Observación: Sobre los mecanismos de referencia e indexación

La observación considera que “el tercer párrafo de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación [...] añadiendo que, “[s]imilar regulación se encuentra recogida en los literales b y c del numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, que prohíben la aprobación de normas que establezcan sistemas de remuneraciones con carácter de vinculante entre entidades o por cargos estructurales o puestos, así como también los mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, concluyendo que, “la iniciativa legislativa contraviene las prohibiciones vigentes sobre mecanismos de referencia o indexación en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”.

#### **Absolvemos dicha observación de la siguiente forma:**

Las bonificaciones son un tipo de ingreso que se otorgan a los servidores de las entidades públicas, pero en los últimos años la aprobación de nuevas bonificaciones, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones han sido prohibidas por las leyes de presupuesto de cada Año Fiscal, conforme es el caso del artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual prescribe que:

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

#### **“Artículo 6. Ingresos del personal**

*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.*

Sin embargo, dicha disposición (al igual que las anteriores sobre la misma materia)<sup>2</sup> no es absoluta y admite excepciones, como en los siguientes casos:

<sup>2</sup> En el caso del Poder Judicial, debemos considerar que las propias leyes de presupuesto se otorgan excepciones a esta prohibición, tal fue el caso de las leyes de Presupuesto Público para los años fiscales 2018 (Ley 30683) y 2019 (Ley 30879) en las cuales se otorgó una bonificación mensual a los jueces supremos titulares de la Corte Suprema equivalente a cuatro y cincuenta (4,50) Unidades de Ingreso del Sector Público – UISP. A continuación, se transcribe las referidas normas:

#### **“Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA.** *Dispóngase que los Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema, percibirán una bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el sector público del año fiscal 2016, equivalente a cuatro y cincuenta (4,50) Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, sin considerar bonificaciones ni asignaciones especiales ni otras entregas dinerarias. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo.*

*Asimismo, dispóngase la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de aplicación para los Fiscales Supremos Titulares del Ministerio Público.*

*Para la implementación de la presente disposición, el Poder Judicial y el Ministerio Público quedan exonerados de la prohibición establecida en el artículo 6 de la presente ley”.*

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

- Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en cuyo artículo 4 señala lo siguiente:

*"Artículo 4. Financiamiento*

*4.1. La bonificación prevista en el artículo 3 se financia con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2024 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2025, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley. Se prohíbe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a efectos de habilitar recursos a favor de las partidas presupuestarias que fueron materia de anulación para la implementación de lo establecido en el artículo 3.*

*4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2025".*

---

**"Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA.** *Dispóngase para el Año Fiscal 2019, que la bonificación adicional a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para Sector Público del Año Fiscal 2016, para el caso de los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, es el equivalente a cuatro y cincuenta (4,50) Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo y no constituye base de cálculo ni referencia para las remuneraciones de los demás magistrados del Poder Judicial.*

*Asimismo, dispóngase que lo establecido en el párrafo anterior, respecto a la bonificación adicional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de aplicación para los fiscales supremos titulares del Ministerio Público y titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.*

*Para la implementación de la presente disposición, las entidades comprendidas bajo su ámbito quedan exoneradas de la prohibición establecida en el artículo 6 de la presente ley".*

Debemos tener presente, que las normas precitadas, fueron precisadas por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30790; la cual estableció que la bonificación otorgada con la Ley 30879 constituye una única bonificación adicional a la que se establece en el segundo párrafo del artículo 187 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a favor de los jueces supremos de la Corte Suprema, los fiscales supremos titulares del Ministerio Público y los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha bonificación tiene carácter permanente.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

- Ley N° 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, en cuyo artículo 4, señala lo siguiente:

**“Artículo 4. Excepción para la implementación de la nueva escala**

*Se exonera al Ministerio Público de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para la implementación de la nueva escala”.*

Un aspecto relevante a tener en cuenta consiste en que, la vigente Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, requiere necesariamente la homologación a sus pares del Ministerio Público, considerando que conforme al artículo 158 de nuestra Carta Política, los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial.

Sobre ello, debemos traer a colación el pronunciamiento expedido por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia de Vista - Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07, en los seguidos por Asociación Nacional de Magistrados del Perú contra el Ministerio Público, el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se indica que:

*“El Ministerio Público tiene el deber y las facultades para gestionar la implementación y el financiamiento para la aplicación del pago proporcional de la bonificación adicional materia del proceso y la reasignación de recursos para cumplir con la extensión de la bonificación sin afectar la sostenibilidad fiscal, de similar forma a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 32164 - Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de los fiscales titulares en el ámbito remunerativo del Ministerio Público”<sup>3</sup>.*

<sup>3</sup> Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sentencia de Vista - Exp. N° 03702-2023-0-1801-JR-DC-07, en la cual resolvió: “**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 12 de fecha 06 de setiembre de 2024, que declara fundada la demanda de proceso de amparo, en consecuencia, dispone que las entidades demandadas cumplan con realizar los actos pertinentes a fin de **homologar las remuneraciones de los fiscales de primer, segundo y tercer nivel de la Carrera Fiscal** conforme a las pretensiones esgrimidas en el presente proceso constitucional”.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

Conforme podemos apreciar, no solo estamos ante un supuesto de la optimización del derecho a la igualdad entre jueces y fiscales respecto a la percepción de la referida bonificación, lo que deviene a la vez en la observancia del principio de coherencia normativa, la cual *"implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman"*<sup>4</sup>, lo que en el caso en concreto, implica la incongruencia en reconocer dicha bonificación a los jueces excluyéndolos de las restricciones de las leyes de presupuesto, y por otro lado, a través de la observación efectuada por el Ejecutivo, negar dicha percepción a los Fiscales.

Otro aspecto a tener en cuenta, es precisamente la obligatoriedad del cumplimiento de la citada Sentencia por parte del Ejecutivo, considerando que la misma tiene la calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución, lo que implica que el referido pronunciamiento, *"debe ser ejecutado en sus propios términos, y no puede ser dejado sin efecto ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución"*<sup>5</sup>, en otras palabras, el Ejecutivo, a través de la observación formulada mediante el Oficio N° 218-2025-PR, sobre la presunta – y negada – prohibición de percepción de beneficios, no hace más que incumplir la Sentencia de Vista, lo que deviene en inconstitucional en un Estado de Derecho.

#### **b) Observación: Sobre el análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley**

La observación considera que *"el proyecto normativo no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que evidencie el impacto que generaría y el costo de su implementación, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en los sucesivos años fiscales"*, añadiendo que, *"teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*.

#### **Absolvemos la observación de la siguiente forma:**

La implementación de la Autógrafa, en cuanto homologa la bonificación adicional mensual de los jueces, dispuesta en la Ley 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, a los fiscales titulares del Ministerio Público, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, pudiendo realizarse las modificaciones

<sup>4</sup> STC Exp. N° 00047-2004-AI/TC, f. j. 48.

<sup>5</sup> STC Exp. N° 01797-2010-AA/TC, f. j. 7.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la “Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público” y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme se expone en el artículo 4 de la iniciativa:

### “Autógrafa Observada

#### Artículo 4. Financiamiento

- 4.1. La bonificación dispuesta en el artículo 3 se financia con los saldos de las partidas presupuestarias del Ministerio Público para el año fiscal 2025 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2026, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Ministerio Público para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.
- 4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la referida ley y la que correspondiere al año fiscal 2026”.

Sobre los costos de la homologación remunerativa, con especial incidencia a la inclusión de los alcances de la Ley N° 32164, Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, conforme se hizo en el Dictamen primigenio de esta Comisión, nos remitimos al Oficio N° 088-2025-MP-FN, mediante el cual, la fiscal de la Nación refiere que: “el costo de la referida bonificación adicional a favor de los fiscales titulares en sus diferentes niveles asciende a un costo mensual de S/. 21 836 884,32 y anual de S/. 262 042 611,84”, de acuerdo al siguiente recuadro:

| PLIEGO: 022 MINISTERIO PÚBLICO |                        |                                           |                                           |             |                 |              |                                               |                               |                                         |                             |                      |                       |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------|-----------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|
| CARGO                          | INGRESO ACTUAL         |                                           |                                           |             |                 |              | NUEVO INGRESO<br>APLICACIÓN ESCALA PORCENTUAL |                               |                                         | COSTO DIFERENCIAL           |                      |                       |
|                                | Remuneración<br>Básica | Resolución<br>Administ. N°<br>206-2018-PJ | Bonificación<br>Adicional<br>Ley N° 30870 | Bono Fiscal | Gasto Operativo | Total<br>(A) | %                                             | Nuevo Ingreso<br>Total<br>(B) | Diferencia<br>Ley N° 32164<br>(C)=(B-A) | PEA<br>(19/NOV/2024)<br>(D) | MESES<br>(E)=(D×C)   | ANUAL<br>(F)=(E×12)   |
| Fiscal Supremo                 | 15,600.00              | 7,617.20                                  | 11,700.00                                 |             |                 | 34,917.20    |                                               | 34,917.20                     |                                         |                             |                      |                       |
| Fiscal Adjunto Supremo         | 3,005.07               |                                           |                                           | 3,500.00    | 12,068.70       | 18,573.77    | 80%                                           | 27,933.76                     | 9,359.99                                | 7                           | 65,519.93            | 786,239.16            |
| Fiscal Superior                | 3,005.07               |                                           |                                           | 3,500.00    | 12,068.70       | 18,573.77    | 80%                                           | 27,933.76                     | 9,359.99                                | 169                         | 1,581,838.31         | 18,982,059.72         |
| Fiscal Adjunto Superior        | 2,005.07               |                                           |                                           | 2,700.00    | 9,689.59        | 14,394.66    | 62%                                           | 21,648.66                     | 7,254.00                                | 265                         | 1,922,311.06         | 23,067,732.72         |
| Fiscal Provincial              | 2,005.07               |                                           |                                           | 2,700.00    | 9,689.59        | 14,394.66    | 62%                                           | 21,648.66                     | 7,254.00                                | 1,255                       | 9,103,775.02         | 109,245,300.24        |
| Fiscal Adjunto Provincial      | 1,405.05               |                                           |                                           | 2,100.00    | 5,781.83        | 9,286.88     | 40%                                           | 13,966.88                     | 4,680.00                                | 1,958                       | 9,163,440.00         | 109,961,280.00        |
|                                |                        |                                           |                                           |             |                 |              |                                               | <b>TOTAL NECESARIO</b>        |                                         | <b>3,694</b>                | <b>21,836,884.32</b> | <b>262,042,611.84</b> |

Ahora bien, se muestra a continuación, la ejecución presupuestal y el saldo disponible por parte del Ministerio Público, conforme a los recuadros consignados en el respectivo Dictamen:

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

## SECTOR 22: MINISTERIO PUBLICO

Año de Ejecución: 2024

Expresado en Soles

| Pliego                   | PIM         | Devengado   | Saldo      | Avance % |
|--------------------------|-------------|-------------|------------|----------|
| 5-23: BIENES Y SERVICIOS | 540,197,017 | 526,599,577 | 13,597,440 | 97.48%   |

Fuente: Consulta Amigable MEF

## SECTOR 22: MINISTERIO PUBLICO

Año de Ejecución: 2025 corte al 19/05/2025

Expresado en Soles

| Pliego                   | PIM         | Devengado   | Saldo       | Avance % |
|--------------------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| 5-23: BIENES Y SERVICIOS | 468,134,529 | 156,259,832 | 311,874,697 | 33.38%   |

Fuente: Consulta Amigable MEF

En mérito a lo señalado, a diferencia de lo observado por el Ejecutivo, si se ha efectuado una adecuada proyección de costos y beneficios respecto a la autógrafa de ley en mención.

Por último, respecto a la afirmación de que, *"teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*, queremos dejar sentado que dicha disposición ha sido materia de análisis por el Tribunal Constitucional, el cual ha señalado que:

*"182. En efecto, sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido, provenientes del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros.*

*183. En un Estado constitucional de derecho rige el principio democrático de libre iniciativa legislativa, salvo las excepciones previstas en el propio texto constitucional, como es el caso de la disposición bajo análisis del artículo 79, que, como toda excepción, debe ser interpretada restrictivamente"*<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> STC Exp. N° 00018-2021-AI/TC.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.

En mérito a lo señalado, corresponde expresar que, en el presente caso, la interpretación del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución es restrictiva, debiéndose priorizar la realización de los derechos sociales, como es la igualdad remunerativa de los Fiscales a través de la autógrafa de ley, por lo que la observación formulada por el Ejecutivo carece de asidero legal y constitucional, conforme se tiene anotado.

## 6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público", correspondiente a los Proyectos de Ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR. en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República el 11 de junio del 2025.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 21 de julio de 2025.

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 10:41:54-0500

Lady Mercedes Camones Soriano

**Presidenta**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 14:48:54-0500

José Alberto Arriola Tueros

**Vicepresidente**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 11:17:43-0500

César Manuel Revilla Villanueva

**Secretario**

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 16:35:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 17:05:42-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 13:40:55-0500

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 11:46:03-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 16:53:22-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 12:24:43-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 11:54:01-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 15:21:51-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 17:40:47-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 15:51:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHÉ Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 19:39:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 18:09:35-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 11:04:32-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 09:39:55-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 11:39:00-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 17:30:09-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2025 11:22:33-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 13:13:39-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2025 16:54:43-0500

Dictamen de Insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que homologa la Bonificación adicional mensual de los Jueces Titulares del Poder Judicial, dispuesta en la Ley 32164 a los Fiscales Titulares del Ministerio Público" y que corresponde a los proyectos de ley 10568/2024-CR, 10360/2024-CR, 10507/2024-CR, 10657/2024-CR, 10673/2024-CR, 10694/2024-CR, 10701/2024-CR, 10722/2024-CR, 10733/2024-CR, 11218/2024-CR, 10920/2024-CR, 9468/2024-CR y 10871/2024-CR.



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/07/2025 10:35:25-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/07/2025 15:59:39-0500